



RESOLUCIÓN N°1489.....

Asunción, 4 de Setiembre de 2025

VISTO: Los deberes y atribuciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia; y -----

CONSIDERANDO:

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 7544 “*Que determina los feriados nacionales de la República del Paraguay, se establecen los feriados móviles y se faculta al Poder Ejecutivo a instituir otros feriados en situaciones especiales*” y ante la eventual clasificación de la Selección Paraguaya a la Copa Mundial de Fútbol 2026, el Poder Ejecutivo declarará feriado nacional el día viernes 5 de setiembre del año en curso, feriado que, conforme al texto de la ley “tendrá los mismos efectos que los demás Feriados Nacionales”. -----

Ante dicho escenario, y dada la imprevisibilidad de esta situación, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, dispone la habilitación del día feriado a los efectos de la realización de los remates judiciales que ya se encontraban fijados para el 5 de setiembre del año en curso, en todos los Juzgados que hayan dispuesto el remate en dicha fecha, por lo que los funcionarios y auxiliares judiciales encargados de llevar a cabo estos actos procesales (actuarios y rematadores), deberán acudir a su lugar de trabajo en el horario ya fijado, tal como lo dispone el artículo 169 del Código de Organización Judicial. -----

Además, en caso de ser necesario para otros actos procesales distintos a los remates judiciales antes mencionados, cabe traer a colación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 del Código de Organización Judicial: “Los Jueces podrán habilitar días feriados y horas inhábiles cuando los asuntos de su competencia así lo requieran.” Asimismo, numerosas Acordadas han sido dictadas en idéntico tren de ideas. -----

Es por ello que se recuerda a los Magistrados Judiciales su deber constitucional y legal de adoptar todas las medidas necesarias -aunque sean de manera excepcional- para lograr la excelencia en el servicio de justicia, por lo que en caso de requerirlo, podrán habilitar el día 5 de setiembre del corriente año, así como horas inhábiles de ese día, en caso de declararse este feriado, para todo acto procesal que sea indispensable que se realice en dicho día, salvo los remates judiciales, que ya están habilitados por esta Acordada. -----

Por último, en razón a la imprevisibilidad antes mencionada, corresponde establecer que en caso de declararse feriado nacional el 5 de setiembre del corriente año, los plazos procesales que vencen en esa fecha, fenezcan el día siguiente hábil, esto es, el lunes 8 de setiembre de 2025. -----

...//...



RESOLUCIÓN N°1489.....

(Continuación)

Asunción, 4 de setiembre de 2025

...//...

En caso de no decretarse feriado nacional el día 5 de setiembre del año en curso, las actividades judiciales se llevarán a cabo con normalidad. -----

POR TANTO; el

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:**

- ART. 1°:** **HABILITAR** el día 5 de setiembre de 2025 a los fines de la realización de los remates judiciales que se encontraban fijados con anterioridad, en caso de ser este día decretado feriado nacional por parte del Poder Ejecutivo. -----
- ART. 2°:** **DISPONER** que los Actuarios y Rematadores Judiciales acudan a su lugar de trabajo a los fines establecidos en el Artículo 1°. --
- ART. 3°:** **RECORDAR** a los Magistrados Judiciales la vigencia del artículo 196 del Código de Organización Judicial. -----
- ART. 4°:** **ESTABLECER** que en caso de declararse feriado nacional el 5 de setiembre del corriente año, los plazos procesales que vencen en esa fecha, fenezcan el día siguiente hábil, esto es, el lunes 8 de setiembre de 2025. -----
- ART. 5°:** **REMITIR** al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. -----
- ART. 6°:** **ANOTAR,** registrar y notificar. -----

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNGHANS
PRESIDENTE C.S.J.

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario